



C/2024/5407

16.9.2024

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Austria) el 4 de julio de 2024 – AR u.a.**

**(Asunto C-474/24, NADA Austria u.a.)**

(C/2024/5407)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesverwaltungsgericht

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* AR, YT, DI, RN

*Autoridad recurrida:* Österreichische Datenschutzbehörde

*Coadyuvantes:* Nationale Anti-Doping Agentur Austria GmbH (NADA Austria), Österreichische Anti-Doping Rechtskommission (ÖADR)

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Está comprendido en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión a los efectos del artículo 16 TFUE, apartado 2, párrafo primero, el tratamiento de datos de personas consistente en publicar en un cuadro su nombre, el deporte que practican, la infracción cometida contra la normativa antidopaje, la sanción impuesta y el comienzo y fin de la sanción en la parte de libre acceso del sitio de Internet de la Nationale Anti-Doping Agentur Austria GmbH (NADA Austria), <https://www.nada.at/de/recht/suspendierungen-sperren>, así como en comunicados de prensa accesibles para el público en general de la Österreichische Anti-Doping Rechtskommission (Comisión Jurídica Antidopaje Austriaca; en lo sucesivo, «ÖADR») en el sitio de Internet <https://www.oeadr.at>, de manera que es aplicable a tal tratamiento de datos personales el Reglamento (UE) 2016/679 <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «RGPD»)?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) ¿La información de que una determinada persona ha cometido una infracción concreta en materia de dopaje y de que, en consecuencia, queda suspendida su participación en competiciones (nacionales o internacionales) constituye un «dato relativo a la salud» en el sentido del artículo 9 del RGPD?
- 3) ¿Se opone el RGPD (en particular su artículo 6, apartado 3, párrafo segundo) a una normativa nacional que ordena la publicación del nombre de las personas afectadas por las resoluciones de la ÖADR o de la Unabhängige Schiedskommission (Comisión Independiente de Arbitraje), de la duración de la suspensión y de los motivos de esta, sin que de los datos publicados puedan extraerse conclusiones sobre la salud de dichas personas? ¿Tiene alguna relevancia a este respecto que, con arreglo a la normativa nacional, solo deba omitirse la publicación de esta información si el interesado es un deportista aficionado, un menor de edad o una persona que, facilitando información u otras indicaciones, haya contribuido significativamente al esclarecimiento de posibles infracciones en materia de dopaje?
- 4) ¿Exige el RGPD [en particular a la luz de los principios del artículo 5, apartado 1, letras a) y c)] que, antes de la publicación, se lleve a cabo una ponderación entre, por un lado, los intereses de la personalidad del interesado que se vean afectados por la publicación y, por otro, el interés general en la información sobre las infracciones en materia de dopaje cometidas por los deportistas?
- 5) ¿La información de que una determinada persona ha cometido una infracción concreta en materia de dopaje y de que, en consecuencia, queda suspendida su participación en competiciones (nacionales o internacionales) constituye un tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales en el sentido del artículo 10 del RGPD?

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

En caso de respuesta afirmativa a la quinta cuestión prejudicial:

- 6) ¿Deben someterse a control judicial la actividad y las decisiones de una autoridad a la que se ha transferido, con arreglo al artículo 10 del RGPD, la supervisión del tratamiento de datos personales relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas?
  
  - 7) ¿Es admisible una reclamación formulada con arreglo al artículo 77 del RGPD en relación con una supuesta infracción del artículo 17 del RGPD si, al presentarse la reclamación ante la autoridad de control y al resolver esta, aún no se ha producido tratamiento alguno de los datos personales del interesado, pero sí se produce durante el procedimiento judicial ante el tribunal que conoce del recurso, o deviene posteriormente admisible si, en el momento de su presentación, ya existen indicios concretos de que el responsable va a llevar a cabo de forma inminente o en un futuro próximo un tratamiento de datos personales?
-